



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatario Sociedad Patrimonial
Demandante : Sor Angela Valencia Bedoya
Demandado : Luis Mariano Ruiz Agudelo
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00014
Sustanciación : 098
Tema : Resuelve varios

En la referida demanda, se recibe memorial suscrito por la abogada NATALIA SULVARAN, en la que indica que la apoderada principal le sustituyó el poder; además, que se le reconozca personería para actuar y se le envíe link del proceso.

Consecuente con ello, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 16 de marzo corriente.

Para resolver, se debe tener presente inicialmente lo establecido en el inciso 6 del artículo 75 del CGP; por tanto, al observar el poder otorgado a la abogada DIANA PATRCIA MOLINA CORREA, contiene facultad expresa para sustituir, es dable reconocer personería para actuar, en todas las actuaciones subsiguientes en este proceso, a la abogada **NATALIA SULVARAN OLAYA**, portada de la T.P 295.228 del CS de la J. para representar los intereses del demandado.

Ahora bien, indica la abogada que, para realizar un estudio completo del expediente, se hace necesario el acceso al mismo y, aplazar la audiencia que se tenía programada. A lo cual, no encuentra el despacho impedimento legal.

En consecuencia, se procede a señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia, el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

El desarrollo de la audiencia, se hará conforme a lo indicado en auto del 19 de enero de 2022.

Envíese además link del expediente a la abogada, con una vigencia de 15 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3101a276397c749c914fb3087795d9c4976504a10ab56d06bf1c6ee6a8639a2c**

Documento generado en 16/03/2022 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>